



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
 13:39
 09 MAR. 2021

HONORABLE LXIV LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE N.º 107

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
 09 MAR. 2021

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio sin número de fecha 19 de enero de 2021, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por el Diputado César Enrique Morales Niño, mediante el cual pone a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el punto de acuerdo por el que la SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES AL FUNCIONARIADO ESTATAL PARA EL EFECTO QUE LAS PUBLICACIONES INSTITUCIONALES QUE REALICEN EN REDES SOCIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES SE SUJETEN A LOS PRINCIPIOS RECTORES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFOS 7 Y 8, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN EL 137, PÁRRAFOS 13 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, CONSISTENTES EN QUE DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL, EN NINGÚN CASO LA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICA. ASIMISMO, SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PARA QUE DENTRO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

DEL MARCO DE SUS FACULTADES INICIEN LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDAN, EN CONTRA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA) Y A LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA DIF ESTATAL, PORQUE SON LAS ÁREAS QUE MÁS DIFUNDEN PUBLICACIONES EN TOTAL DESACATO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6822/2021, por instrucción de los Diputados Secretarios, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el citado punto de acuerdo para su estudio y dictamen; integrándose el expediente número 107 del índice de la referida Comisión.

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente con número número 107; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el punto de acuerdo antes citado, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Estudio y Análisis. El diputado proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

(...)

CONSIDERANDOS

1. *El pasado siete de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), sesionó para dar inicio formal al proceso electoral 2020-2021, cuyas elecciones serán el domingo 6 de junio del año 2021. Dichas elecciones en nuestra entidad serán concurrentes, es decir habrá elecciones locales para renovar Diputaciones locales y Concejalías de los Ayuntamientos, y la elección federal que renovará Diputados Federales.*

2. *El tres de noviembre del año en curso, se instaló el Consejo Local del INE en*



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Oaxaca, con lo cual iniciaron formalmente los trabajos de la autoridad electoral en nuestro Estado, para el proceso electoral federal.

3. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sesionó el uno de diciembre para dar inicio formal al Proceso Electoral local, con lo cual formalmente inició el proceso electoral para elegir a los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado, así como las Concejalías de los Ayuntamientos.*

4. *El artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente.*

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

5. *El artículo 137, párrafos 13 y 14, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone lo siguiente.*

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

6. *Conforme a lo anterior, nos encontramos inmersos en un proceso electoral*

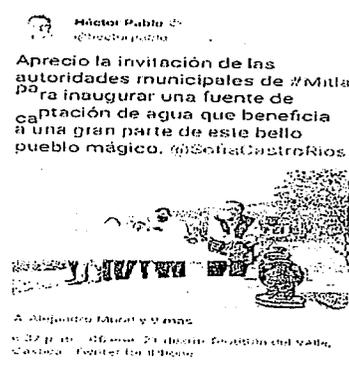
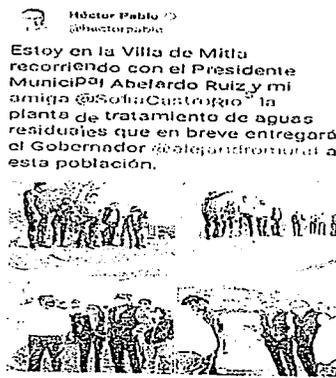


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

concurrente, y la finalidad del actual marco normativo federal y local es generar condiciones de equidad en la contienda entre partidos políticos, así como aquellas personas que aspiren a competir por algún cargo público federal o local por la vía de candidaturas independientes.

El marco normativo invocado, tiene el claro propósito de que no se utilicen recursos públicos, para promocionar en forma personalizada a los y las servidoras públicas, con el propósito de influir durante los procesos electorales, en forma anticipada o durante el desarrollo de los mismos. Ese contenido normativo ha sido el punto de equilibrio Constitucional para evitar que las y los servidores públicos abusen de los actos institucionales y oficiales para difundir su imagen y generar espacios de promoción personalizada, cuando tienen aspiraciones políticas de participar en las elecciones, con el propósito de anticiparse a los tiempos legalmente establecidos para ello.

7. Sin embargo, a pesar de la existencia clara y expresa de las disposiciones constitucionales, diversos funcionarios y funcionarias del Gobierno del Estado, de distintas áreas y diversos niveles de jerarquía, están desacatando el principio de equidad en la contienda y la prohibición de promoción personalizada, ya que en las redes sociales personales o institucionales contravienen los principios rectores de la propaganda gubernamental e incurren en publicaciones donde resaltan propaganda institucional con alusiones y agradecimientos personales, resaltan fotografías de los titulares de área, contienen cargas emotivas o afectivas, resaltan parentescos o hacen alusión a presencia de particulares sin ningún cargo público, tal como se advierte en las siguientes fotografías de distintas publicaciones del Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) Lic. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, así como de la Presidenta del Sistema DIF Oaxaca, Licenciada Ivette Morán De Murat (sic), quienes visiblemente son quienes más incurren en este tipo de irregularidades.





LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

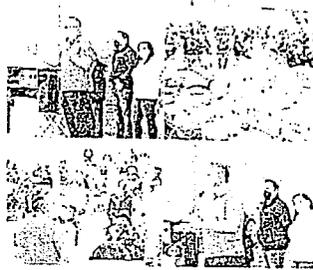
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Menciona que realiza un recorrido con su "Amiga" Sofía Castro Ríos, y que acude a una inauguración de obra, pero no menciona a título de que su amiga hace el recorrido, como funcionaria, como particular, como gestora o cual es el motivo de su presencia. Contiene imagen personalizada del funcionario público.

Héctor Pablo
@hectorpablo

Estoy en San Pedro y San Pablo
Ayutla, Mixe. A nombre de
Ivette Murat entregamos apoyos
al personal y a brigas para el
fondo de arcos de una visita de
supervisión a obra de agua
potable y estamos a punto de
concluir por instrucciones del
Gobernador @alejandromurat



Entrega apoyos sociales adquiridos con recursos públicos, utilizando la estructura gubernamental y agradece a una persona a título personal (Ivette Murat), no a la institución, no hace a lución a que es un evento institucional.

Contiene imagen personalizada del funcionario público. No se especifica que programa social es ni quiénes son los veneficiarios.

Ivette de Murat
@ivetteMurat

Comprometidos con el bienestar de las familias de las y los trabajadores que diariamente mantienen limpia nuestra ciudad, mi esposo, el gobernador @alejandromurat y yo, les entregamos diversos apoyos. Hoy más que nunca, les decimos que en esta pandemia no están solos.

Alejandro Murat @alejandromurat 23 dic. 20
Continuamos creando, construyendo y creciendo desde el @GovOax. Junto a mi esposa @ivetteMurat y el equipo del @DIF_Oaxaca entregamos apoyos a
borranderos y recolectores de basura que to...



Ivette de Murat
@ivetteMurat

Cuando se trabaja con el corazón se logran grandes cosas; junto a mi esposo, el gobernador @alejandromurat, entregamos apoyos a las y los responsables de cuidar nuestros monumentos arqueológicos. El compromiso es con las familias oaxaqueñas para #CrearConstruirCrecer.

Alejandro Murat @alejandromurat 23 dic. 20
Apoyamos a las y los guardianas de nuestro patrimonio, quienes se esfuerzan todos los días para que nuestras zonas arqueológicas sigan siendo uno de los referentes de Oaxaca ante el mundo, junto a mi esposa @ivetteMurat, unti...





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

En ambas publicaciones, hace alusión a entrega de apoyos adquiridos con recursos públicos y el agradecimiento lo resalta a su "esposo" el Gobernador y así misma, no a las instituciones, además de contener imágenes personalizadas.

No se ajusta a los parámetros constitucionales, porque no tiene el carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. No se dice dónde puede ser consultado el padrón de beneficiarios, ni los criterios de asignación de apoyos y costo total de dichas acciones. Además esta publicación incluye nombres e imágenes, que implican promoción personalizada.

6. Ante esas circunstancias, es necesario que este Congreso realice un posicionamiento y emita un exhorto con la finalidad de que el Ejecutivo Estatal actúe con imparcialidad y salvaguardando la equidad en la contienda, para que el funcionariado estatal no continúe utilizando recursos públicos para violar las normas de equidad en la contienda que rigen en el presente proceso electoral concurrente.

Por lo anterior, propongo a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN. Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES AL FUNCIONARIADO ESTATAL PARA EL EFECTO QUE LAS PUBLICACIONES INSTITUCIONALES QUE REALICEN EN REDES SOCIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES SE SUJETEN A LOS PRINCIPIOS RECTORES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFOS 7 Y 8, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN EL 137, PÁRRAFOS 13 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, CONSISTENTES EN QUE DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL, EN NINGÚN CASO LA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICA.

ASIMISMO, SE EXHORTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

SUS FACULTADES INICIEN LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDAN, EN CONTRA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA) Y A LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA DIF ESTATAL, PORQUE SON LAS ÁREAS QUE MÁS DIFUNDEN PUBLICACIONES EN TOTAL DESACATO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.

(...)

TERCERO. Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

Como se advierte de lo planteado por el oferente, solicita que se exhorte al Ejecutivo local, así como en un segundo párrafo pide se exhorte al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; con la finalidad de decidir sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el proponente, procedemos analizar de forma separa cada una de propuestas de exhorto planteadas.

a) Por lo que respecta a lo manifestado en el primer párrafo y que se refiere a exhortar al Ejecutivo del Estado, es necesario revisar lo que establece el artículo 134 la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el numeral 137 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por lo que a continuación se transcribe el siguiente texto:

Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19”

voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

Artículo 137

(...)

Los servidores públicos de la Federación, del Estado y de los municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

De los numerales citados, lo que se buscó establecer el legislador con la prohibición de que en tiempos electorales se evite realizar promoción personalizada a favor de determinada persona, es con la finalidad de garantizar contiendas electorales imparciales y se respete el principio de equidad en la contienda electoral, por supuesto que, con dicha limitante se pretende fortalecer la democracia e inhibir conductas que afecten la imparcialidad de un proceso electoral.

Es toral que, el gobierno que se encuentre en el poder respete las reglas previamente establecidas para los procesos electorales, pues si bien es cierto que en el tema electoral cada proceso deja nuevos aprendizajes y ello conlleva a reformar las leyes electorales con el único fin de que no se violenten los principios rectores de todo proceso electoral, cierto es también que hay principios que invariablemente se tienen que respetar en cada contienda electoral y uno de esos principios o reglas ya establecidas, son las que se contempla en los numerales transcritos de las constituciones aludidas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19”

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la información pública que se difunda en internet o redes sociales, ha establecido lo siguiente:

Partido Acción Nacional
VS

Tribunal Electoral del Estado de México
Tesis XIII/2017

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.- De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-270/2017. —Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—19 de julio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Barrera y Felipe de la Mata Pizaña.— Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y José Antonio Pérez Parra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

Como podemos advertir de la simple lectura del criterio de referencia, la información pública que se difunda en internet o redes sociales, deberá limitarse a generar información a favor de la sociedad, estableciendo la prohibición de que no se haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral; dicha limitate es para garantizar la equidad en la contienda electoral.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de no afectar la equidad en un proceso electoral, existe criterio establecido por Sala Superior, mediante el cual establece lo siguiente:

*Partido Nueva Alianza
VS*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 18/2011*

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.

Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de agosto de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguilasocho.

Notas: El contenido del artículo 2, párrafo 2, de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

Es innegable la obligatoriedad de las y los servidores públicos a conducirse con imparcialidad en los procesos electorales, es decir, no incidir en las preferencias electorales a través de la información que publiquen en sus páginas de internet o redes sociales oficiales, es por esto que se debe atender a lo establecido en el artículo 134 de la Carta Magna, así como lo



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19”

estipulado por el numeral 137 de la Constitución local, aunado a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicho lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, respecto al punto en el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, consideramos procedente realizar dicho exhorto con la finalidad de que se respete y garantice la imparcialidad de la contienda electoral y con ellos no se violente el principio de equidad dentro del proceso electoral.

b) Enseguida, analizaremos el texto por el que solicita se exhorte a diversas autoridades con la finalidad de que, *DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES INICIEN LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDAN, EN CONTRA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA) Y A LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA DIF ESTATAL*, por estar difundiendo publicaciones que ha decir del proponente violentan la equidad de la contienda electoral.

De lo manifestado por el proponente a decir de él, se está violentado lo establecido por el párrafo decimocuarto del artículo 137 de la Constitución Local, respecto a la propaganda personalizada, en ese sentido es importante citar lo establecido por el 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que textualmente establece lo siguiente:

Artículo 334

Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I.- Violan el párrafo decimocuarto del artículo 137, de la Constitución Local;*
- II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidatos en esta Ley;*
- III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener el apoyo ciudadano; o*
- IV.- En cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.*

En ese sentido, como podemos advertir del contenido de dicho numeral, cuando algún servidor público contravenga lo establecido en el párrafo decimocuarto de la Constitución local, se le podrá iniciar el procedimiento especial sancionador, por lo que en un primer momento, si el



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Diputado proponente advierte que con la conducta desplegada de los funcionarios públicos a que hace alusión, encuadran en lo establecido por el artículo en cita, lo procedente es que promueva el procedimiento sancionador respectivo, ya que, las y los integrantes no tenemos las facultades deliberativas para juzgar que efectivamente esos actos se estén cometiendo o no, además de que dichas publicaciones para tener la certeza de que efectivamente pertenecen a la o el funcionario público, se tendría que solicitar informes a los propietarios de dichas redes sociales, lo que sin duda es competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior, la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral, establece las facultades de esta Comisión y, textualmente establece lo siguiente:

EL ARÍCULO 42

VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Adecuar el marco jurídico local en materia de participación ciudadana, con la finalidad de realizar las modificaciones y armonizaciones necesarias para implementar los instrumentos correspondientes en la materia;*
- b. Proponer e impulsar las actividades legislativas que permitan incrementar la participación ciudadana;*
- c. Promover y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones;*
- d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la legislación electoral;*
- e. Realizar la difusión del Bando Solemne relativo a la Declaratoria de gobernador Electo, en términos de lo Dispuesto por la constitución Local;*
- f. Lo relativo a la elección del Contralor General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y;*
- g. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.*

Del contenido de los incisos, con toda claridad podemos percatarnos que esta Comisión no tiene la facultad de investigar o prejuzgar el actuar de las o los servidores públicos, pues para ello existen las autoridades electorales que sí tiene las facultades investigadoras y sancionadoras, dependiendo el caso en concreto que se les plantee.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

En razón de lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión, al no tener explícitas dichas facultades de prejuzgar los actos planteados, consideramos que lo correcto es que acuda órgano electoral administrativo y en su caso, dé inicio con el procedimiento especial sancionador correspondiente; dicho lo anterior las y los integrantes de esta Comisión consideramos improcedente lo solicitado en el segundo párrafo de su exhorto.

CUARTO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, consideramos **procedente que**, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE GIRE INSTRUCCIONES AL FUNCIONARIADO ESTATAL PARA EL EFECTO QUE LAS PUBLICACIONES INSTITUCIONALES QUE REALICEN EN REDES SOCIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES SE SUJETEN A LOS PRINCIPIOS RECTORES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFOS 7 Y 8, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN EL 137, PÁRRAFOS 13 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, CONSISTENTES EN QUE DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL, EN NINGÚN CASO LA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICA.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EXHORTE AL GOBERNADOR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE GIRE INSTRUCCIONES AL FUNCIONARIADO ESTATAL PARA EL EFECTO QUE LAS PUBLICACIONES INSTITUCIONALES QUE REALICEN EN REDES SOCIALES SOBRE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES SE SUJETEN A LOS PRINCIPIOS RECTORES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFOS 7 Y 8, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN EL 137, PÁRRAFOS 13 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, CONSISTENTES EN QUE DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL, EN NINGÚN CASO LA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de febrero de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS VIENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN, DEL EXPEDIENTE 107.